

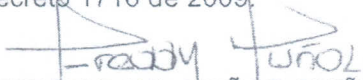


PROCURADURÍA JUDICIAL 158
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
RAD: 0053-2012

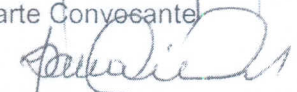
En Bucaramanga, el Siete de Mayo de dos mil doce (2012) siendo la fecha y hora prevista para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en el presente asunto, se constituyó el Despacho en audiencia, contando para el efecto con la presencia del Dr. **JAIRO CORREA GUEVARA** identificado con C.C. No. 13.844.825 y portador de la T.P. No. 86.205 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte Convocante **FREDDY RAUL MUÑOZ QUIÑONEZ**, y la Dra. **LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS**, identificada con C.C. No. 28.239.474 y portador de la T.P. No. 56.290 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte **CONVOCADA, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** a quien el despacho reconoce personería para actuar en los términos y efectos del poder conferido. Seguidamente se indaga bajo la gravedad de juramento a la parte convocante, si ha solicitado audiencia de conciliación o acción judicial con base en los mismos hechos y pretensiones de la presente solicitud. Al respecto manifiesta que no. Igualmente señala que la acción a interponer en el evento de que no prospere la conciliación es la de Reparación Directa. **Se le concede el uso de la palabra al apoderado de las parte convocante quien manifiesta;** "Estamos aquí frente a unos hechos varios de los cuales se realizó un contrato de prestación de servicios para el mantenimiento de los vehículos que pertenecen a la alcaldía municipal de Bucaramanga, en un comienzo se hizo un contrato escrito cuyo objeto era el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad del Municipio de Bucaramanga, eso en el año 2008. Una vez liquidado dicho contrato se siguió solicitando los servicios del contratista **FREDDY RAUL MUÑOZ QUIÑONEZ** mediante ordenes escritas, verbales y telefónicas dichas ordenes acumularon una cuantía de \$28.154.428 sin tener en cuenta los intereses y la indexación hasta el día de hoy. La acción que pretendo instaurar en el caso de no llegarse a la conciliación es la reparación directa vía aplicabilidad del enriquecimiento sin causa. Para efectos de la caducidad se tuvieron en cuenta las facturas desde el mes de enero de 2010 hasta diciembre de 2010, contando la caducidad desde la última factura que fue del 1 de diciembre de 2010. Manifiesto que renuncio al reclamo de pagos de la facturas de fechas anteriores a enero de 2010, es decir las facturas que se hayan citado en la solicitud de conciliación con fecha anterior a enero de 2010 no se cobrara". **Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Municipio de Bucaramanga quien manifiesta;** " me permito manifestar que el comité de conciliación del municipio de Bucaramanga en sesión llevada a cabo el día 7 de Mayo de 2012 estudio la solicitud de conciliación presentada por el señor **FREDDY RAUL MUÑOZ QUIÑONEZ** propietario del establecimiento comercial **MAZDA Servi - Toro** y señalo la posición institucional la cual quedo consignada en el acta No 06 de mayo 7 de 2012 así; "el comité de conciliación determina conciliar la pretensión presentada por el señor **FREDDY RAUL MUÑOZQUIÑONEZ** propietario del establecimiento comercial **MAZDA SERVI-TORO** en razón a que revisado el archivo del almacén general de la alcaldía de Bucaramanga se encontró que no existe contrato que ampare las ordenes de servicio expedidas del 19 de enero de 2010 al 1 de diciembre de 2010 las cuales con objeto de cobro por parte del propietario del establecimiento comercial **MAZADA SERVI-TORO**, sin embargo se constato que el 9 de septiembre de 2010 se suscribió el contrato No 521 por valor de \$41.857.220, por el término de 20 días calendario contados a partir del acta de inicio de fecha 9 de septiembre de 2010, valor que fue cancelado por la tesorería general en 2 pagos según consta en las certificaciones

Mue

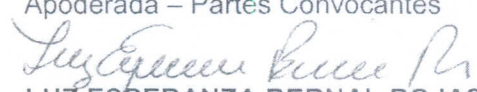
expedidas por el supervisor del contrato señor IVAN FRANCISCO RAMIREZ GALVIS almacenista general, de fecha 22 de septiembre de 2010 y 19 de octubre de 2010. Igualmente se suscribió contrato adicional No 1 el 28 de septiembre de 2010 por valor de \$20.581.182 valor que fue cancelado en un solo pago según certificación expedida por el supervisor del contrato el 19 de octubre de 2010, en consideración a lo anterior se procedió a revisar minuciosamente las ordenes de servicio y las actas de recibo a satisfacción con el fin de establecer claramente si los valores cancelados por concepto de dichos contratos no corresponden a los valores que el convocante esta solicitando que se le cancelen y se observo que las facturas relacionadas en la solicitud de conciliación no forman parte de los pagos efectuados en la vigencia 2010 amparadas en los mencionados contratos. De lo expuesto anteriormente se infiere que el municipio de Bucaramanga – Secretaría Administrativa – Almacén General adeuda al señor FREDDY RAUL MUÑOZ QUIÑONEZ propietario del Establecimiento de comercio MAZDA SERVI-TORO los servicios prestados de mantenimiento, arreglo y suministro de repuestos los cuales equivalen a la suma de \$28.154.648, por lo que se cancelara dicho valor advirtiéndole que al momento del pago se harán los descuentos de ley. No se reconocerán intereses ni indexación alguna y el señor FREDDY RAUL MUÑOZ QUIÑONEZ propietario del Establecimiento de Comercio MAZDA SERVI-TORO se declarara a paz y salvo con el municipio de Bucaramanga – Secretaría Administrativa – Almacén General por dicho concepto". El pago se efectuara dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se radique la solicitud de pago en la secretaría jurídica adjuntando copia del acta de conciliación y del auto de aprobación del respectivo juzgado. Me permito allegar certificación expedida por la secretaria técnica del comité de conciliación del Municipio de Bucaramanga en 1 folio". **Se le concede el uso de la palabra al apoderado de las parte convocante quien manifiesta;** "Acepto la formula de arreglo propuesta por el Municipio de Bucaramanga". El Despacho considera que el anterior acuerdo i) es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; ii) la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; iii) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta a la autoridad judicial administrativa competente a efecto de aprobación definitiva, y de obtenerla prestara mérito ejecutivo conforme lo dispone el Art. 13 del Decreto 1716 de 2009.


FREDDY RAUL MUÑOZ QUIÑONEZ

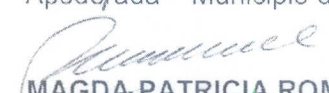
Parte Convocante


JAIRO CORREA GUEVARA

Apoderada – Partes Convocantes


LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS

Apoderada – Municipio de Bucaramanga


MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO

Procuradora 158 Judicial II Administrativa